



AUTO N^o 2283

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2264 DE 2007"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 2264 de 2007 esta secretaria impuso medida preventiva de suspensión de actividad en cuanto a la disposición de materiales de relleno y movimiento de tierras en el Humedal Tibanica zona carreteable que conduce al Municipio de Soacha de conformidad con el literal de c del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que tanto el párrafo del artículo primero como el artículo segundo de la mencionada resolución ordenaron ejecutar, hacer seguimiento y control y comunicar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de disposición de materiales de relleno y movimiento de tierras en el Humedal Tibanica zona carreteable que conduce al Municipio de Soacha, a la Alcaldía Local de Kennedy, cuando por ubicación del sitio mencionado corresponde a la Alcaldía Local de Bosa ejercer las respectiva autoridad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º, señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, en el artículo 79, establece que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano....*", y en su artículo 80 señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que así las cosas esta secretaria, considera pertinente modificar el párrafo del artículo primero y el artículo segundo, de la resolución 2264 del 2 de agosto de 2007, en el sentido de establecer que la Alcaldía Local de Bosa es la autoridad competente, para ejecutar, hacer seguimiento y control a la medida preventiva de suspensión de actividades consistente en la disposición de materiales de relleno y movimiento de tierras en el Humedal Tibanica zona carreteable que conduce al Municipio de Soacha.

Que así mismo en protección a la principio del debido proceso se modificara al artículo segundo de la precitada resolución en el sentido de ordenar la comunicación de dicha medida a la Alcaldía Local de Bosa competente en esta actuación.

Bogotá sin indiferencia



EL S 2283

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere a: *"(...) los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación(...)"* establece la competencia del Departamento Técnico Administrativo – DAMA hoy Secretaria Distrital del Ambiente sobre las funciones que deben aplicarse para la protección del medio ambiente urbano.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3°. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos.



R. S. 2283

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el parágrafo del artículo segundo de la resolución de 2264 de 2 de agosto de 2007 el cual quedara así:

Ordenar a la Alcaldía Local de Bosa ejecutar y hacer seguimiento y control al movimiento y relleno de tierra en el Humedal Tibanica zona carreteable que conduce al municipio de Soacha, de la Localidad de Bosa de Bogotá con el fin de que se ordene y suspenda las actividades a las personas naturales o jurídicas que las están realizando, como medida preventiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo de la resolución de 2264 de 2 de agosto de 2007 el cual quedara así:

Comunicar la presente providencia a las Alcaldía Local de Bosa para que disponga lo ordenado en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para que surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión, lo anterior en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 de C.C.A

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 26 SEP 2007.

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Mario Álvarez R.
C.I. 6697 19/07/2007
Res 2284 de 2-08-2007
Revisó: Diego Díaz ✓